

---

## MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN: LEGISLACIÓN, PRIVILEGIOS E INMUNIDADES Y ACUERDOS SOBRE INSTALACIONES

### Nota del Secretario Ejecutivo

---

El presente documento es una actualización del documento CTBT/PTS/INF.1153 y se ha preparado en cumplimiento de lo solicitado por el Grupo de Trabajo A (párrafo 26 del documento CTBT/PC-35/WGA/1). En su 40° período de sesiones el Grupo de Trabajo A decidió volver a examinar este tema en su 42° período de sesiones (párrafo 24 del documento CTBT/PC-37/WGA/1).

El presente documento contiene información sobre las medidas nacionales de aplicación, como por ejemplo la situación de los arreglos relativos a los privilegios e inmunidades de la Comisión Preparatoria y de sus funcionarios, los acuerdos sobre instalaciones concertados con los Estados que acogen instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia, el reembolso de impuestos y derechos arancelarios y el programa de asistencia jurídica de la Secretaría Técnica Provisional. También satisface el pedido de información del Grupo de Trabajo B sobre la repercusión de las medidas nacionales de aplicación en la disponibilidad de datos (CTBT/PC-35/WGB/1, párrafo 82; CTBT/PC-36/WGB/1, párrafo 74; y CTBT/PC-37/WGB/1, párrafo 76).

### Índice

1.	INTRODUCCIÓN .....	2
2.	SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN.....	3
	Medidas necesarias antes de la entrada en vigor del Tratado .....	3
	Medidas necesarias al entrar en vigor el Tratado .....	4
	Medidas adoptadas por los Estados Signatarios .....	4
	Reconocimiento de la Comisión como persona jurídica.....	5
3.	SITUACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS Y ARREGLOS BILATERALES .....	6
4.	SITUACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE INSTALACIONES.....	7
5.	CONSECUENCIAS OPERACIONALES .....	9
	Sólido fundamento jurídico para el funcionamiento provisional del SIV .....	9
	Disponibilidad de datos.....	10



Costos.....	12
Organización eficiente de actividades y protección de los intereses de la Comisión	12
6. REEMBOLSO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA.....	13
Procedimiento aplicado por la STP.....	13
Solicitudes de reembolso .....	14
7. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN.....	16
Acuerdos modelo y acuerdos negociados .....	16
Acuerdos sobre privilegios e inmunidades .....	16
Programa de asistencia jurídica de la STP .....	17
ANEXO 1: Legislación y medidas nacionales aprobadas por los Estados Signatarios.....	18
ANEXO 2: Acuerdos o arreglos sobre instalaciones.....	25
ANEXO 3: Resumen de los impuestos y derechos de aduana abonados .....	27
ANEXO 4: Programa de asistencia jurídica de la STP.....	28

## 1. INTRODUCCIÓN

- 1.1. En el párrafo 18 del anexo de la resolución por la que se establece la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares se estipula que la Comisión facilitará el intercambio de información entre los Estados Signatarios acerca de medidas jurídicas y administrativas para la aplicación del Tratado y que, si se lo solicitan, les prestará asesoramiento y asistencia sobre estas cuestiones. Con la entrada en vigor del Tratado será necesario adoptar algunas medidas de aplicación, sea cual sea el ordenamiento jurídico nacional, para permitir el pleno cumplimiento y ejecución del Tratado. Puede que en la fase preparatoria ya se necesiten algunas medidas para el funcionamiento provisional del Sistema Internacional de Vigilancia (SIV) y para apoyar actividades de la Comisión, incluso antes de la entrada en vigor del Tratado. Este es el caso de las medidas relativas a los privilegios e inmunidades de la Comisión y de sus funcionarios, que son necesarias para el funcionamiento provisional del SIV en el territorio de los países que hayan acogido sus instalaciones o, por ejemplo, actividades de capacitación y entrenamiento.
- 1.2. El párrafo 7 del anexo de la resolución establece lo siguiente: “La Comisión tendrá el estatuto de organización internacional, la autoridad para negociar y concertar acuerdos y la demás capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines”. El párrafo 22 establece que “[e]l País Anfitrión concederá a la Comisión, en cuanto organización internacional, a su personal y a los delegados de los Estados signatarios la condición jurídica, los privilegios y las inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Comisión y el cumplimiento de su objeto y propósito”. En el anexo también se prevé que la Comisión, entre otras cosas: a) elabore los acuerdos o arreglos modelo uniformes que haya de concertar la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares con los Estados Partes (apartado a) del párrafo 12); b) negocie acuerdos o arreglos de conformidad con esos modelos, en particular con aquellos Estados que se propongan acoger instalaciones del Sistema Internacional de Vigilancia o asumir de otro modo la responsabilidad de ellas (apartado b) del párrafo 12); y c) supervise y coordine el funcionamiento provisional del SIV (párrafo 14).

- 1.3. El Grupo de Trabajo A (GTA) ha seguido la marcha de la adopción de medidas nacionales de aplicación en base a la información que el Secretario Ejecutivo le suministró en 1999 y que desde 2002 le suministra anualmente, en cumplimiento de lo solicitado<sup>1</sup>. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su noveno período de sesiones (párrafos 5.3 y 5.9 del documento CTBT/PC-9/1 en los que se adopta la recomendación 8 del Grupo que figura en el documento CTBT/PC-9/1 Annex I (1999)) la información sobre la situación de los arreglos relativos a los privilegios e inmunidades de la Comisión y de sus funcionarios ha sido presentada regularmente al Grupo de Trabajo por el Secretario Ejecutivo en las versiones anuales de su Nota respectiva<sup>2</sup>. También se ha recibido información de la Secretaría Técnica Provisional respecto de la situación de los acuerdos sobre instalaciones concertados con los países adonde hay instalaciones del SIV<sup>3</sup>. Dado que estas cuestiones están interrelacionadas, en 2010 la STP unificó en un solo documento la información que antes se presentaba en forma separada sobre medidas nacionales de aplicación, privilegios e inmunidades, acuerdos sobre instalaciones y demás cuestiones conexas, como así también el programa de asistencia jurídica de la STP<sup>4</sup>. En su 38° período de sesiones el GTA decidió reunir los correspondientes temas del programa en un único tema: “Medidas nacionales de aplicación” (véase el párrafo 26 del documento CTBT/PC-35/WGA/1) y ha continuado su labor de esta forma.
- 1.4. El Grupo de Trabajo B (GTB) examina este asunto desde la óptica de los efectos que las medidas nacionales de aplicación producen sobre la disponibilidad de datos del GTB. En su 35° período de sesiones el GTB solicitó (párrafo 82 del documento CTBT/PC-35/WGB/1) a la Secretaría Técnica Provisional que le facilitara información adicional sobre los problemas relacionados con impuestos, derechos arancelarios y despachos de aduana y su efecto sobre los costos, el programa anual de trabajo, el presupuesto y, en última instancia, la disponibilidad de datos<sup>5</sup>.

## **2. SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN**

### **Medidas necesarias antes de la entrada en vigor del Tratado**

- 2.1. En el párrafo 13 del anexo de la resolución se estipula que la Comisión coordinará el funcionamiento provisional del Centro Internacional de Datos y del Sistema Internacional de Vigilancia. En su primer período de sesiones la Comisión decidió que la STP iniciara la concertación de acuerdos o arreglos para las instalaciones del SIV (página 19 del documento CTBT/PC/I/22, de 13 de marzo de 1997). Por lo tanto ahora es necesario que algunos Estados Signatarios adopten medidas nacionales de aplicación en relación con el funcionamiento provisional del SIV o para la ejecución de los acuerdos o arreglos sobre instalaciones del SIV, o bien para acoger distintas actividades de la Comisión.

---

<sup>1</sup> Véanse los siguientes documentos: CTBT/PTS/INF.203 (1999); CTBT/PTS/INF.544 (2002) y Rev.1 (2003), Rev.2 (2004), Rev.3 (2005), Rev.4 (2006), Rev.5 (2007), Rev.6 (2008) y Rev.7 (2009); CTBT/PTS/INF.1095 (2010); y CTBT/PTS/INF.1153 (2011).

<sup>2</sup> Véanse los siguientes documentos: CTBT/PTS/INF.249 (2000), Rev.1 (2002), Rev.2 (2003), Rev.3 (2003), Rev.4 (2004), Rev.5 (2005), Rev.6 (2006), Rev.7 (2007), Rev.8 (2008) y Rev.9 (2009).

<sup>3</sup> Véase el documento CTBT/PTS/INF.1007 (2009).

<sup>4</sup> Véase el documento CTBT/PTS/INF.1095, de fecha 30 de septiembre de 2010.

<sup>5</sup> Véase el documento CTBT/PTS/INF.1095/Add.1, de fecha 1 de febrero de 2011.

## **Medidas necesarias al entrar en vigor el Tratado**

- 2.2. En los párrafos 1 y 3 del artículo III del Tratado se establece que cada Estado Parte adopte, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, las medidas necesarias para aplicar las obligaciones que le impone el Tratado e informe a la OTPCE de las medidas adoptadas. Algunas medidas están explícitamente estipuladas, a saber: vedar las actividades prohibidas; cooperar con los demás Estados Partes y prestarles asistencia jurídica; y designar o establecer la Autoridad Nacional que será el centro nacional de coordinación para mantener el enlace con la OTPCE y los demás Estados Partes. Otras medidas están implícitas, ya que será necesario: facilitar la verificación del cumplimiento del Tratado (vale decir permitir que se establezca una estación del SIV o se realicen inspecciones *in situ*); reconocer la OTPCE en la jurisdicción nacional; otorgar privilegios e inmunidades y asignar el presupuesto necesario. En el sitio Web de la OTPCE se puede consultar la *Guía relativa a las leyes para la aplicación del TPCE* (véase el anexo 4). Cada Estado Parte decidirá qué medidas serán necesarias, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, para aplicar el Tratado y cómo ponerlas en práctica.

## **Medidas adoptadas por los Estados Signatarios**

- 2.3. Algunos Estados Signatarios ya habían prohibido las explosiones nucleares antes de la entrada en vigor del Tratado, algunas veces en el marco de la legislación sobre el medio ambiente o contra el terrorismo. Otros han adoptado medidas nacionales de prevención de las explosiones nucleares, o las han extremado, salvaguardando el material nuclear a fin de lograr una mayor seguridad nuclear. Otros Estados hace tiempo que adoptaron leyes para cumplir con las obligaciones asumidas en virtud de un tratado sobre una zona libre de armas nucleares. Algunas de estas leyes incluyen como delito penal específico la realización de una explosión nuclear, con sanciones correspondientes a la gravedad del delito, unida a la adopción de medidas para prevenir la adquisición de materiales o dispositivos que permitan cometerlo, a fin de disuadir a las personas de realizar esas actividades en la jurisdicción del Estado, así como para impedir que el territorio de ese Estado se convierta en un refugio para quienes puedan tener interés en llevarlas a cabo. Desde 2004 la aprobación y aplicación de esas leyes, así como la instauración de una serie de controles nacionales a fin de prevenir la proliferación de las armas nucleares, han pasado a ser legalmente obligatorias para todos los Estados con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas<sup>6</sup>. Otros sucesos han mantenido vivo el impulso político en apoyo de esa meta: la sesión de 2008 del Consejo de Seguridad celebrada a nivel de Jefes de Estado y de Gobierno; la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en 2010 en Washington, D.C.; la Conferencia de las Partes de 2010 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares; y la Cumbre de Seguridad Nuclear celebrada en 2012 en Seúl.

---

<sup>6</sup> Los informes nacionales presentados por los Estados al Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas establecido en virtud de la resolución 1540 se pueden consultar en [www.un.org/es/sc/1540/legisdatabase.shtml](http://www.un.org/es/sc/1540/legisdatabase.shtml).

- 2.4. La Secretaría mantiene una lista de las medidas nacionales adoptadas hasta el momento por los Estados Signatarios (véase el anexo 1) que: i) están directamente relacionadas con la aplicación del Tratado; ii) se refieren a cuestiones reglamentarias; o iii) son necesarias al funcionamiento provisional en la fase preparatoria. Estas medidas son de distinta índole:
- a) leyes de aplicación del Tratado;
  - b) decretos que reconocen personalidad jurídica a la Comisión y le otorgan privilegios e inmunidades;
  - c) decretos u ordenanzas para crear una Autoridad Nacional;
  - d) disposiciones nacionales que prohíben o penalizan las explosiones nucleares y el uso ilícito de material nuclear o radioactivo o de las armas de destrucción en masa.
- 2.5. La STP invita a los Estados a presentar información actualizada sobre las medidas nacionales que sean pertinentes al cumplimiento del Tratado, independientemente del contexto en que hayan sido adoptadas. Estas medidas y disposiciones legislativas pueden ser consultadas en la base de datos en línea de la Comisión, que contiene la legislación nacional de aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares (TPCE) (véase el anexo 4).

### **Reconocimiento de la Comisión como persona jurídica**

- 2.6. El párrafo 7 del anexo de la resolución establece que “[l]a Comisión tendrá el estatuto de organización internacional, la autoridad para negociar y concertar acuerdos y la demás capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines”.
- 2.7. La resolución incorpora el acuerdo entre los Estados Signatarios del TPCE para establecer la Comisión y, por lo tanto, es su instrumento constitutivo. La Comisión queda establecida como organización internacional desde el momento de aprobación de la resolución y, contrariamente al TPCE que expresamente requiere la ratificación para entrar en vigor, la resolución está vigente desde su aprobación. Los Estados Signatarios quedan obligados por la resolución que han aprobado y automáticamente, de conformidad con lo dispuesto en la resolución, pasan a integrar la Comisión a la firma del Tratado.
- 2.8. Los acuerdos o arreglos sobre instalaciones han servido para resolver cualquier cuestión interna que los Estados puedan tener con respecto a la naturaleza jurídica y las consecuencias legales de la resolución. El proceso de concertar con la Comisión un acuerdo o arreglo sobre las instalaciones implica otorgarle personalidad jurídica en la jurisdicción nacional. Una vez reconocida la Comisión como persona jurídica el Estado puede dar el siguiente paso y concederle los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus actividades en relación con las instalaciones del SIV en el territorio del país anfitrión. En algunos casos puede ser necesario someter el acuerdo a la aprobación parlamentaria a fin de incorporar las correspondientes correcciones en las normas fiscales y aduaneras.

- 2.9. Según lo observado por el Grupo de Trabajo B en su 35° período de sesiones (CTBT/PC-35/WGB/1) y según lo expuesto en el párrafo 5.7, haber concertado un acuerdo sobre instalaciones no siempre basta para que la Comisión obtenga exenciones fiscales y franquicias aduaneras y podría ser necesario dictar una norma nacional para concedérselas. Estos pasos forman parte de “las medidas necesarias para aplicar” las obligaciones que el Tratado le impone al Estado, como lo estipula el artículo III. También pueden ser necesarias en determinadas circunstancias para el funcionamiento provisional del SIV, de conformidad con lo dispuesto en el anexo de la resolución y en las decisiones adoptadas por la Comisión.
- 2.10. Algunos Estados han promulgado decretos para reconocer la personalidad jurídica de la Comisión a nivel nacional y para otorgarle los privilegios e inmunidades necesarios para que funcione eficaz y eficientemente en su jurisdicción (véase el anexo 4).

### 3. SITUACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA COMISIÓN EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS Y ARREGLOS BILATERALES

- 3.1. A continuación presentamos un resumen del marco jurídico establecido por la Comisión a fin de garantizar los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones:
- a) **Acuerdo relativo a la sede.** El Acuerdo entre la ONUDI y la República de Austria relativo a la sede quedó concertado y entró en vigor el 1 de noviembre de 1997 (CTBT/PC/I/11/Rev.1). Este acuerdo, por ejemplo, concede en Austria personalidad jurídica a la Comisión, protección e inviolabilidad a la sede, y privilegios e inmunidades a las misiones permanentes y representantes de los Estados Signatarios, funcionarios de la Comisión y expertos en misión. Además, en virtud de ese acuerdo y de la Directiva 77/388/EEC del Consejo la Comisión está exenta del pago del impuesto sobre la cifra de negocios (impuesto al valor añadido) en toda la Unión Europea.
- b) **Acuerdos o arreglos sobre instalaciones.** Entre la Comisión y cada uno de los Estados donde hay instalaciones del SIV se concertará un acuerdo o arreglo sobre instalaciones que regule la realización de actividades relacionadas con éstas, incluidas todas las actividades posteriores a la homologación. El fundamento legal de la concertación de estos acuerdos o arreglos se encuentra:
- para la fase posterior a la entrada en vigor: en el párrafo 56 del artículo II E del Tratado y en el apartado b) del párrafo 12 del anexo de la resolución, complementados por los párrafos 19, 20 y 22 del artículo IV del Tratado y por los párrafos 4 y 5 de la Parte I del Protocolo, donde se desarrolla el texto;
  - para la fase preparatoria: en las disposiciones mencionadas *supra* interpretadas conjuntamente con lo dispuesto en el apéndice del anexo de la resolución con respecto al párrafo 14 del anexo (“la responsabilidad de la Comisión Preparatoria por ... la elaboración de procedimientos y de una base oficial para el funcionamiento provisional y la financiación del SIV provisional.”) y en las correspondientes decisiones de la Comisión adoptadas en sus primero, segundo, quinto, sexto, 12° y 14° períodos de sesiones (véase el párrafo 4.2).

- c) **Laissez-passer de las Naciones Unidas.** El acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Comisión fue concluido y entró en vigor el 30 de junio de 2000 (véase el párrafo 5.10 del documento CTBT/PC-11/1 y la resolución 54/280 de la Asamblea General (A/RES/54/280)). El artículo IX del Acuerdo reconoce a los funcionarios de la Comisión el derecho a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento válido de viaje; en él se especifican los privilegios e inmunidades que deberán reconocerse al portador.
  - d) **Intercambio de cartas.** En su 11<sup>o</sup> período de sesiones la Comisión aprobó el acuerdo modelo para las reuniones (vale decir seminarios, cursos prácticos, programas de capacitación y experimentos) celebradas fuera de Austria y financiadas u organizadas total o parcialmente por la Comisión (apéndice I del documento CTBT/PC-11/1/Annex I (2000), aprobado en el párrafo 5.2 del documento CTBT/PC-11/1). Tomando como base este modelo la Comisión mantiene habitualmente un intercambio de cartas con los Estados donde se desarrollan estos sucesos para facilitar las visas, la entrada y participación en el suceso, la importación temporaria y reexportación del equipo necesario para el suceso y el resarcimiento por los daños y perjuicios.
- 3.2. En su noveno período de sesiones celebrado en 1999 la Comisión examinó los privilegios e inmunidades necesarios para el desempeño de sus funciones y aprobó la recomendación del Grupo de Trabajo A (véanse los párrafos 5.3 y 5.9 del documento CTBT/PC-9/1 donde se aprueba la recomendación 8 del Grupo de Trabajo A que figura en el documento CTBT/PC-9/1/Annex I) de exhortar “a los Estados Signatarios a que presten a las actividades de la Comisión, a sus funcionarios y expertos la cooperación y asistencia que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de la finalidad de la Comisión, con arreglo a las leyes y reglamentaciones en vigor en sus respectivos países”.
- 3.3. Los Estados Signatarios han comunicado las medidas adoptadas para otorgar privilegios e inmunidades a la Comisión en su jurisdicción nacional (véanse los anexos 1 y 4).

#### **4. SITUACIÓN DE LOS ACUERDOS SOBRE INSTALACIONES**

- 4.1. Por lo que se refiere al funcionamiento provisional del SIV antes de la entrada en vigor el apartado b) del párrafo 12 del anexo de la resolución establece que la Comisión negociará acuerdos o arreglos, en particular con los Estados que se propongan acoger instalaciones del SIV o asumir de otro modo la responsabilidad de ellas. Por otro lado el apéndice de la resolución establece, en relación con el párrafo 14 del anexo, que la Comisión elaborará procedimientos y una base oficial para el funcionamiento provisional y la financiación del SIV provisional. Por consiguiente en 1998 la Comisión aprobó un modelo de acuerdo o arreglo sobre las instalaciones (véase el apéndice III del documento CTBT/PC-6/1/Annex I).
- 4.2. A continuación se presenta un resumen de las decisiones adoptadas por la Comisión con respecto a los acuerdos o arreglos sobre las instalaciones:
- a) En su primer período de sesiones celebrado en 1997 la Comisión pidió a la STP que comenzara a concertar acuerdos o arreglos sobre las instalaciones del SIV (véase la página 20 del documento CTBT/PC-I/22).

- b) En su segundo período de sesiones celebrado en 1997 la Comisión, por recomendación del GTA, dio su aprobación de la primer versión del modelo de acuerdo sobre instalaciones que abarcaba las actividades previas a la homologación (véanse el párrafo 4 del documento CTBT/PC/II/1 así como los párrafos 8 y 13 y el apéndice IV del documento CTBT/PC/II/1/Add.1).
- c) En su quinto período de sesiones celebrado en abril de 1998 la Comisión, por recomendación del GTA, aprobó un modelo de acuerdo sobre instalaciones que abarcaba las actividades posteriores a la homologación, e introdujo mejoras al primer modelo, además de instar a todos los Estados Signatarios a que asignaran suma prioridad y urgencia a la concertación de acuerdos sobre instalaciones (véanse el párrafo 6.2 del documento CTBT/PC-5/1/Rev.1 y las recomendaciones 1 a 3 relativas a modelos de acuerdos y el apéndice VII del documento CTBT/PC-5/1/Add.1).
- d) En su sexto período de sesiones celebrado en agosto de 1998 la Comisión recibió del Grupo de Trabajo A una versión compuesta por los dos modelos aprobados, que incorporaba tanto las actividades previas como las posteriores a la homologación, al igual que las mejoras aprobadas. También recibió del Jefe de Tareas un documento sobre impuestos (véase el apéndice VI del documento CTBT/PC-6/1/Annex I). La Comisión decidió que los Estados Signatarios adoptaran medidas para garantizar, en la mayor medida posible, que la Comisión recibiera en cuestiones fiscales un trato equivalente al de las demás organizaciones internacionales. También decidió que como la imposición de cualquier tributo o derecho arancelario tenía consecuencias perjudiciales para la plena ejecución del programa y el presupuesto de la Comisión había que alentar la adopción, por parte de los Estados Signatarios, de medidas que limitaran, en lo posible, toda consecuencia presupuestaria negativa teniendo en cuenta las opciones especiales expuestas en el documento del Jefe de Tareas. También se pidió a la STP que supervisara estrechamente la situación e informara regularmente sobre el total de las cargas fiscales que pesaban sobre la Comisión (véase el párrafo 7.2 del documento CTBT/PC-6/1/Rev.1 y la recomendación 3 del documento CTBT/PC-6/1/Annex I).
- e) En su 12º período de sesiones celebrado en 2000 la Comisión, por recomendación del Grupo de Trabajo A, aprobó una decisión respecto de la pronta concertación de acuerdos o arreglos sobre la realización de actividades relacionadas con las instalaciones para la vigilancia internacional, en la que instó a los Estados donde hubiera instalaciones del SIV a que negociaran y concertaran con carácter prioritario acuerdos o arreglos sobre instalaciones y que adoptaran las medidas necesarias para garantizar su pronta entrada en vigor o puesta en práctica (CTBT/PC-12/1/Annex VIII).
- f) En su 14º período de sesiones celebrado en 2001 la Comisión examinó el informe del Grupo de Trabajo A que abordaba la inquietud de la STP de que, como ahora las instalaciones del SIV estaban homologadas, era mayor la necesidad de sentar bases jurídicas firmes para el desembolso de los gastos posteriores a la homologación. El GTA destacó que la negociación y concertación de acuerdos o arreglos sobre las instalaciones tomando como base el modelo aprobado seguían

siendo sumamente importantes. La homologación de las instalaciones del SIV los hacía aun más necesarios, sobre todo porque en el caso de instalaciones homologadas posiblemente hubiera que desembolsar regularmente un gran volumen de fondos con posterioridad a la homologación. En opinión del GTA, el hecho de que los gastos posteriores a la homologación se pagaran durante un largo tiempo por instalaciones para las que no existiera ningún tipo de acuerdo legal referente a las actividades posteriores a la homologación, carecía de un fundamento jurídico sólido. Sin embargo, dada la importancia de mantener la actividad administrativa y operacional mientras se negocia el SIV se reconoció que podrían necesitarse acuerdos legales provisorios sobre las actividades posteriores a la homologación hasta tanto se concertara el acuerdo o arreglo sobre las instalaciones del SIV basado en el modelo, siempre que el acuerdo provisorio pudiera lograrse rápidamente. Estos acuerdos solo se buscarían como una medida temporaria para cubrir la ausencia de una base jurídica para las actividades posteriores a la homologación. Por consiguiente la Comisión instó a los Estados Signatarios y solicitó a la STP que procedieran de esta forma para justificar legalmente los gastos posteriores a la homologación (véase el párrafo 15 del documento CTBT/PC-14/1 y el párrafo 23 del documento CTBT/PC-14/1/Annex I).

- 4.3. El anexo 1 contiene la actualización de los acuerdos o arreglos sobre instalaciones que han sido firmados y han entrado en vigor para algunos de los 89 Estados huéspedes enumerados en el anexo 1 del Protocolo del Tratado. Entre 2000 y 2010 fue muy poco lo que la STP hizo a este respecto, ya que generalmente solo se concertaron uno o dos acuerdos por año. En 2009 y 2010 tanto el Grupo de Trabajo A como el Grupo de Trabajo B se ocuparon de este tema, cada uno en el marco de sus atribuciones, y ahora los Estados Signatarios son más conscientes de la importancia de concertar acuerdos o arreglos sobre las instalaciones y de adoptar las medidas nacionales que permitan su ejecución.

## **5. CONSECUENCIAS OPERACIONALES**

### **Sólido fundamento jurídico para el funcionamiento provisional del SIV**

- 5.1. El acuerdo o arreglo sobre las instalaciones regula los detalles del compromiso del país huésped de recibir las instalaciones y, durante el funcionamiento provisional del SIV, cooperar con la Comisión y su STP para que las instalaciones funcionen de conformidad con el manual operacional pertinente (proyecto). Si bien podría alegarse que la mayoría de los elementos del acuerdo sobre las instalaciones están implícitos en el Tratado y en las decisiones pertinentes de la Comisión, cuando no hay un acuerdo vigente faltan los requisitos detallados de la colaboración que debe prestar el Estado huésped para establecer las instalaciones y para su funcionamiento provisional. La STP ha determinado que esto afecta la realización de operaciones y actividades de sostenimiento para el funcionamiento provisional de las instalaciones del SIV.
- 5.2. Como lo señaló el Grupo de Trabajo A, el acuerdo sobre las instalaciones sirve de fundamento jurídico sólido para el funcionamiento provisional de las instalaciones del SIV y para la concertación de acuerdos subsidiarios con operadores de las estaciones y con otras entidades para realizar actividades tales como experimentos, actividades

posteriores a la homologación y mantenimiento. Constituye la parte fundamental del marco jurídico previsto por el Tratado. Aunque inmediatamente haya habido un intercambio provisional de cartas para poder comenzar la inspección de los sitios y el establecimiento de las instalaciones del SIV estos arreglos provisorios no son adecuados en el largo plazo. Además, existe una falta de uniformidad en este enfoque, ya que las cartas difieren enormemente en su contenido y en algunos casos no expresan más que la voluntad del Estado huésped de aceptar la presencia de la STP y el comienzo de los trabajos.

- 5.3. Aunque el SIV funcione en forma provisional los Estados Signatarios han efectuado una importante inversión que es esencial poder mantener y proteger, de allí que la necesidad imperiosa de estos acuerdos no sea menos importante en la fase preparatoria. El Tratado estipula que las estaciones serán propiedad, y su funcionamiento estará a cargo, de los Estados que las acojan y quedarán sometidas a la autoridad de la Secretaría Técnica. Ésta es una relación jurídica compleja que debe quedar regulada por el acuerdo o arreglo sobre las instalaciones. Como señaló el Grupo de Trabajo A en 2001 en su informe (véase el párrafo 23 del documento CTBT/PC-14/1/Annex I), también había que abordar las cuestiones fundamentales de la seguridad física de las instalaciones, el acceso al sitio y la propiedad del equipo. El SIV representa una inversión considerable de recursos y de esfuerzos y no es prudente avanzar sin el debido marco jurídico para proteger esa inversión.

### **Disponibilidad de datos**

- 5.4. Cuando no ha habido un acuerdo o arreglo vigente sobre las instalaciones que previera una exención a las restricciones arancelarias y que requiriera al Estado huésped facilitar el despacho de aduana, o cuando no se hubieran adoptado las medidas nacionales necesarias para permitir la ejecución del acuerdo o arreglo sobre las instalaciones, la STP ha sufrido demoras (de varios meses a más de un año) en la expedición del equipo de las estaciones para su reparación o reemplazo, además de incurrir en gastos adicionales no presupuestados. Esto ha afectado la oportuna reparación o reemplazo del equipo de las estaciones y, por consiguiente, la disponibilidad de datos, al tiempo que incrementaba el costo general de esas acciones.

- 5.5. En el 33° período de sesiones del Grupo de Trabajo B, celebrado en 2009:

“La STP informó de que un factor importante que causaba retrasos en los envíos era una falta de acuerdos establecidos respecto de las instalaciones y la consiguiente adopción de las medidas nacionales necesarias para asegurar el trámite inmediato de aduana y, si procede, la exención de impuestos. El GTB observó que esto afectaba directamente la disponibilidad de datos. El GTB pidió que la STP proporcionara, para su próximo período de sesiones, ejemplos y análisis más detallados y específicos acerca de esta cuestión, e instó a los países anfitriones a cooperar estrechamente con la Secretaría para resolver la cuestión” (véase el párrafo 67 del documento CTBT/PC-33/WGB/1 (2009)).

- 5.6. En el 34° período de sesiones celebrado en 2010, con respecto al informe verbal de la STP:

“El GTB acogió con satisfacción las dos nuevas iniciativas de la STP ... y alentó a los países anfitriones a que siguieran esforzándose por concertar los acuerdos sobre instalaciones necesarias y por implantar las ulteriores medidas jurídicas que fuesen necesarias a nivel nacional para asegurar el despacho de aduanas expedito y la exención fiscal. Además, alentó a los países anfitriones a que, por conducto de sus Misiones Permanentes, colaboraran con la STP para el despacho de aduanas oportuno del equipo del SIV, en particular cuando ello afectara la disponibilidad de datos” (párrafo 85 del documento CTBT/PC-34/WGB/1 (2010)).

- 5.7. En el 35° período de sesiones del Grupo de Trabajo B celebrado en 2010, con respecto al informe verbal de la STP:

“La STP presentó datos y conclusiones preliminares sobre las demoras en la expedición del equipo y su despacho de aduanas. Al parecer, esas demoras iban en aumento. En los casos en que se cobraban impuestos o derechos de aduana, la STP cursaba solicitudes de reembolso y en varias ocasiones no había logrado recibir los reembolsos correspondientes. Señaló que haber concertado un acuerdo sobre instalaciones no siempre bastaba para obtener exenciones fiscales y franquicias aduaneras y que normalmente se requeriría invocar la legislación nacional para que se otorgaran éstas a las Comisión. El GTB instó a los Estados Signatarios a que colaboraran con la STP a fin de encontrar soluciones prácticas que permitieran la importación y exportación expeditas de equipo para las instalaciones del SIV libres de impuestos y derechos de aduana. Además, pidió a la STP que siguiera prestando atención a los problemas relacionados con el despacho de aduanas y le presentara en su 36° período de sesiones un informe escrito en que se pusiera de relieve la repercusión de esos problemas en la disponibilidad de datos” (párrafo 82 del documento CTBT/PC-35/WGB/1 (2010)).

- 5.8. En su 36° período de sesiones celebrado en 2011 el Grupo de Trabajo B, con respecto al informe verbal de la STP:

“observó con preocupación que la STP incurre en crecientes gastos por concepto de despacho de aduana, pese a todos los esfuerzos de la STP por obtener exenciones fiscales y aduaneras para la importación de equipo. En los casos en los que se aplican esas cargas, la STP se hace cargo actualmente de los costos. (...) El GTB alentó a la STP y a los países anfitriones a que colaborasen activamente para evitar o resolver a su debido tiempo todos los problemas relacionados con la importación/exportación de equipo del SIV” (párrafo 74 del documento CTBT/PC-36/WGB/1).

- 5.9. En su 37° período de sesiones celebrado en 2011 el Grupo de Trabajo B, con respecto al informe verbal de la STP:

“instó a todos los países anfitriones a que siguieran colaborando con sus operadores de estaciones y la STP para reducir las demoras de aduanas y los gastos conexos” (párrafo 76 del documento CTBT/PC-37/WGB/1).

## **Costos**

5.10. En 2010 el Auditor Externo<sup>7</sup>, en su informe sobre los impuestos y los derechos de aduana (véase el párrafo 61 del documento CTBT/PTS/INF.1065), afirmó lo siguiente:

“Esta cuestión ya fue abordada en el informe de la auditoría externa sobre los estados financieros correspondientes a 2002, que llevó a la directiva administrativa 51 relativa a la tributación de la Comisión Preparatoria. Pero sigue pendiente la cuestión de los impuestos y derechos de aduana: el monto acumulado de los desembolsos en concepto de impuestos desde 1998 es de 2,9 millones de dólares. Sigue pendiente que los Estados Signatarios respeten el compromiso que asumieron de exceptuar a la Comisión del pago de impuestos y derechos arancelarios”.

5.11. También se ha informado a la STP que en algunos casos, cuando han fracasado todos los esfuerzos por superar los obstáculos legales, el Centro Nacional de Datos (CND) o el operador de la estación han abonado los impuestos o los derechos arancelarios. En otros casos el equipo del SIV ha sido descartado en el territorio del país huésped cuando las restricciones nacionales no permitían que la Comisión lo exportara para repararlo, o cuando las cargas de exportación eran mayores que el valor residual del equipo más el costo de reparación.

## **Organización eficiente de actividades y protección de los intereses de la Comisión**

5.12. En su noveno período de sesiones el Grupo de Trabajo A señaló que “existía una laguna en los posibles arreglos modelo ya aprobados por la Comisión Preparatoria para enmarcar sus actividades en los países en que no había estaciones del Sistema Internacional de Vigilancia” (véase el párrafo 12.5 del documento CTBT/PC-9/1/Annex I (1999)). En su 11° período de sesiones, celebrado en 2000, la Comisión aprobó modelos de cartas para intercambiar con los países donde se realizaran reuniones, cursos prácticos, programas de capacitación, experimentos o ensayos de la OTPCE. Si bien esto mejoró la situación, sigue habiendo una laguna. Los privilegios e inmunidades otorgados en los acuerdos sobre instalaciones solo abarcan las actividades relacionadas con el establecimiento, el funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones del SIV. El intercambio de cartas comprende solo una actividad.

5.13. Si bien la STP emplea el modelo aprobado por la Comisión, le ha resultado difícil realizar a tiempo el intercambio de cartas o aplicar algunas de las disposiciones, especialmente las relativas a conceder los debidos privilegios e inmunidades a los participantes en las actividades de la Comisión, así como la exención fiscal y aduanera para el equipo científico.

5.14. Al igual que en el caso de los acuerdos o arreglos sobre instalaciones, la ejecución del intercambio de cartas dependerá de la adopción de las medidas nacionales necesarias, incluidas en algunos casos la aprobación legislativa (reconocimiento de la personalidad jurídica de la Comisión y la concesión de privilegios e inmunidades y de exenciones a la Comisión para la importación y reexportación temporaria del equipo necesario para la

---

<sup>7</sup> Para más información con respecto a las observaciones y recomendaciones del Auditor Externo sobre impuestos y derechos de aduana, consúltense los documentos CTBT/PTS/INF.581 (2003), CTBT/PTS/INF.1122 (2011) y CTBT/PTS/INF.1173/Rev.1 (2012).

actividad. Un elemento del modelo de cartas es la indemnización a la Comisión por daños y perjuicios, que la autoridad que escribe las cartas puede no estar en posición de otorgar sin aprobación superior. El corto plazo disponible para preparar la actividad suele no ser suficiente para concluir el intercambio de cartas basadas en el modelo. Esto deja a la Comisión en la posición desafortunada de tener que cancelar la actividad a último momento o seguir adelante y enfrentarse a complicaciones fiscales y aduaneras y/o a un riesgo legal. La STP trae esta cuestión a la atención de los Estados Signatarios debido al carácter cada vez más extenso y complejo de las actividades de la Comisión.

- 5.15. La STP sugiere que los Estados Signatarios que hayan encontrado o anticipado esos obstáculos tal vez deseen llegar a un acuerdo o arreglo permanente con la Comisión sobre los privilegios e inmunidades necesarios para esas actividades y adoptar las medidas para concretarlos. Un acuerdo o arreglo bilateral modelo o el modelo aplicado por la Naciones Unidas a ese efecto serviría de base para la negociación con los Estados Signatarios interesados y permitiría resolver esta dificultad de funcionamiento. La STP espera poder celebrar consultas a ese respecto con los Estados Signatarios interesados y es de desear que el Grupo de Trabajo A decida en algún momento examinar la cuestión.

## **6. REEMBOLSO DE IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA**

- 6.1. En el sexto período de sesiones de la Comisión, celebrado en 1998, se examinó la cuestión de la tributación. El tema ya había sido objeto de un análisis pormenorizado por el Grupo de Trabajo A, que señaló a la atención de la Comisión la posible repercusión de la tributación en el presupuesto de la Comisión y su posible influencia en la rapidez con que pudiera establecerse el SIV. El Grupo de Trabajo tomó nota de que, en realidad, la tributación significaría que las cuotas de todos los Estados Signatarios se utilizarían para pagar tributos impuestos por unos pocos Estados Signatarios que no concedían la exención impositiva a la Comisión. Para respetar el principio de igualdad esta situación debe solucionarse.
- 6.2. En casi todos los acuerdos o arreglos sobre instalaciones se ha previsto la aplicación, *mutatis mutandis*, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, de 1946, a las actividades de la Comisión, sus funcionarios y expertos, así como también la exención específica del impuesto directo y de los derechos de aduana y el reembolso de los impuestos indirectos. En el anexo 2 de la presente nota figura un cuadro en que se muestra la medida en que, gracias a los acuerdos sobre instalaciones en vigor, la Comisión ha quedado exenta de los impuestos directos e indirectos y de los derechos de aduana.

### **Procedimiento aplicado por la STP**

- 6.3. Cuando la STP contrata bienes y servicios tiene en cuenta la situación del acuerdo sobre instalaciones aplicable para preparar el contrato. De haber en vigor un acuerdo de ese tipo en que se contemple la exención del pago de impuestos directos y derechos aduaneros, en principio esos impuestos y derechos no se deberían pagar. De no haber un acuerdo vigente los impuestos y derechos arancelarios pueden formar parte del precio del contrato, en cuyo caso los contratistas deberán presentar la debida documentación de que los han abonado a fin de recibir el reembolso de la Comisión.

- 6.4. Cuando la Comisión no ha podido conseguir una exención impositiva en la fuente, la STP ha explorado otros caminos para lograr el mismo resultado:
- a) en algunos casos se puede conseguir la exención impositiva cuando el equipo del SIV se importa con una carta que lo califica de donación al gobierno o aclara que está destinado a un proyecto de asistencia técnica;
  - b) en el marco del acuerdo de relación con las Naciones Unidas se ha concluido un acuerdo subsidiario con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) según el cual el Programa emplea sus buenos oficios para asistir a la STP a conseguir la importación de equipo libre de impuestos y derechos aduaneros, cuando sea apropiado y posible, con resultados desiguales;
  - c) en todos los casos, cuando se debe remitir equipo o bienes fungibles a una instalación homologada del SIV la STP envía al país anfitrión, por conducto de la Misión Permanente respectiva, una carta de “traspaso de propiedad” (con copia al consignatario) a fin de formalizar lo previsto en el párrafo 17 del artículo IV del Tratado: “El Sistema Internacional de Vigilancia quedará sometido a la autoridad de la Secretaría Técnica. Todas las instalaciones de vigilancia del Sistema Internacional de Vigilancia serán propiedad y su funcionamiento estará a cargo de los Estados que las acojan o que de otro modo sean responsables de ellas de conformidad con el Protocolo”. Esas “cartas de traspaso de propiedad” son necesarias a los fines contables de administrar los activos, pero en varias ocasiones también han servido para lograr que la Misión Permanente, la Autoridad Nacional o el Centro Nacional de Datos ayudara a agilizar el despacho de aduana.

### **Solicitudes de reembolso**

- 6.5. Tras los debates realizados en el Grupo de Trabajo A y en el Grupo de Trabajo B la STP comenzó a solicitar el reembolso en todos los casos en que se habían pagado impuestos o derechos arancelarios, independientemente de que existiera o no un acuerdo vigente sobre las instalaciones. Esas solicitudes de reembolso enviadas por la Comisión rara vez habían logrado su cometido.
- 6.6. Se señala que el reembolso del impuesto sobre el volumen de los negocios (impuesto al valor añadido) ha sido particularmente problemático para la Comisión. Como queda reflejado en muchos acuerdos sobre privilegios e inmunidades de otras organizaciones internacionales, incluida la Convención de las Naciones Unidas, los Estados Miembros solo deben, “siempre que así les sea posible”, rembolsar los impuestos indirectos cuando la organización internacional efectúe, para su uso oficial, compras importantes. Se destaca que, al contrario de lo que ocurre con otras organizaciones internacionales, para cumplir con sus funciones la Comisión está obligada a construir, a operar provisionalmente y a mantener la red del SIV conjuntamente con la Infraestructura Mundial de Comunicaciones, que en total representan una inversión de 1.000 millones de dólares por parte de los Estados Signatarios. Por lo tanto, casi todas las adquisiciones efectuadas por la Comisión son “compras importantes” y dado que el impuesto al valor añadido que debe pagarse es considerable, en algunos países hasta el 22%, se sugiere que condicionar el reembolso a “siempre que así les sea posible” es una postura que tal vez los Estados Signatarios no deseen apoyar.

- 6.7. La STP colabora estrechamente con muchos de los Estados Signatarios interesados en cumplir con estos requisitos y en tratar de encontrar una solución de largo plazo a esta cuestión. Las consultas individuales celebradas con varios Estados Signatarios han servido para esclarecer la naturaleza de los impuestos pagados por la Comisión y los procedimientos nacionales establecidos para el reembolso fiscal, como así también para determinar cuáles son los mecanismos que permitirían a la Comisión lograr exenciones fiscales y/o reembolsos.
- 6.8. Como resultado de estas consultas la STP ha determinado dos categorías principales de circunstancias que entorpecen los reembolsos fiscales de los Estados Signatarios: i) la falta de las debidas medidas nacionales de aplicación, tales como un acuerdo sobre las instalaciones, el reconocimiento de personalidad jurídica a la Comisión o la reforma de la normativa fiscal nacional, como se explicó en los capítulos 2, 3 y 5 *supra*; y ii) la dificultad que tiene la STP para realizar los trámites nacionales que pueda haber en cada Estado para solicitar el reembolso de los impuestos, ya que la STP los desconoce, como por ejemplo la documentación pertinente, los plazos y los trámites administrativos requeridos para el reembolso.
- 6.9. La primera categoría se está abordando en forma sistemática. La STP negocia activamente acuerdos sobre instalaciones con los Estados pertinentes y colabora estrechamente con los gobiernos para determinar y adoptar las medidas que puedan ser necesarias a nivel nacional para aplicar las exenciones impositivas. La segunda categoría requiere la activa colaboración de los Estados Signatarios a fin de acordar, cuando sea necesario, procedimientos o mecanismos específicos para obtener el reembolso de los impuestos o derechos aduaneros pagados, incluso el reembolso de impuestos indirectos tales como el impuesto al valor añadido, de conformidad con los respectivos requisitos nacionales. En cuatro casos la STP ha establecido un procedimiento permanente con el Estados Signatarios en cuestión, según el cual los impuestos y derechos aduaneros pagados son reembolsados prontamente a la Comisión. Actualmente la STP realiza consultas con otros Estados Signatarios para lograr acuerdos similares y/o determinar cuáles son los procedimientos correctos aplicables.
- 6.10. Unos pocos Estados Signatarios han señalado que están estudiando mecanismos para satisfacer los pedidos de la Comisión y para reembolsar los impuestos y derechos aduaneros pagados. Como los trámites que se deben seguir a nivel nacional para permitir el reembolso pueden requerir muchos recursos y superar la capacidad actual de la STP la solución más simple en esos casos es, de ser posible, descontarlo del superávit de caja. En su 37° período de sesiones la Comisión aprobó la recomendación 5 del GTA, sobre la enmienda de la regla 8.1.03 a) de la Reglamentación Financiera Detallada, a fin de que los reembolsos de impuestos o derechos de aduana relacionados con los gastos del Fondo General pudieran acreditarse al Fondo de inversión de capital-sostenimiento (FIC-S), con independencia del ejercicio financiero al que correspondieran (véase el párrafo 14 del documento CTBT/PC-37/2). Con un Estado Signatario se está examinando otro mecanismo, que es descontar los impuestos y derechos aduaneros pagados de los futuros pagos que debe efectuar la Comisión al operador de la estación según el contrato sobre actividades posteriores a la homologación.

- 6.11. De conformidad con lo pedido por el GTA, en el anexo 3 se presenta un análisis general de los impuestos y derechos de aduana abonados por la Comisión, así como de la labor de la STP sobre esta cuestión.

## **7. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE LA COMISIÓN**

### **Acuerdos modelo y acuerdos negociados**

- 7.1. De conformidad con el párrafo 13 del anexo de la resolución la Comisión tiene el mandato de llevar a cabo todos los preparativos necesarios para garantizar que el régimen de verificación del Tratado esté en condiciones de funcionar en el momento de la entrada en vigor del Tratado. En el párrafo 12 se estipula que la Comisión deberá elaborar y presentar a la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes lo siguiente: a) los acuerdos o arreglos modelo uniformes que haya de concertar la OTPCE; y b) los acuerdos o arreglos negociados por la STP de conformidad con esos modelos, en particular con los Estados que hayan acogido instalaciones del SIV. Para cumplir plenamente este mandato la Secretaría deberá concluir negociaciones con los 89 Estados anfitriones, rumbo que seguirá manteniendo, como se explica en la sección 4 *supra*.
- 7.2. Prácticamente todos los acuerdos o arreglos sobre instalaciones que están en vigor han previsto su vigencia hasta la concertación con la OTPCE de un nuevo acuerdo o arreglo sobre las instalaciones una vez haya entrado en vigor el Tratado. La Conferencia de los Estados Partes deberá otorgar su consentimiento a la sucesión de un acuerdo o arreglo por otro para el período de transición, según corresponda.
- 7.3. Con respecto a los acuerdos o arreglos que se concertarán con la OTPCE la STP, fundándose en los 14 años que lleva operando y manteniendo instalaciones del SIV de conformidad con los acuerdos o arreglos sobre instalaciones, considera que el actual modelo debe mejorarse. Se sugiere que el Grupo de Trabajo A y la Comisión tal vez deseen examinar y reconsiderar el actual modelo antes de presentarlo a la aprobación de la Conferencia de los Estados Partes en su primer período de sesiones. Actualmente la STP está preparando observaciones sobre las disposiciones del modelo que carecen de claridad, con propuestas para su revisión.

### **Acuerdos sobre privilegios e inmunidades**

- 7.4. En el párrafo 56 del artículo II del Tratado se estipula que la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el artículo II serán definidos en acuerdos entre la OTPCE y los Estados Partes y en un acuerdo entre la OTPCE y el Estado en el que se halle su sede. Esos acuerdos serán aprobados por la Conferencia de los Estados Partes de conformidad con el debido procedimiento. Generalmente los arreglos jurídicos consistirán en un acuerdo sobre la sede con el Estado donde se halle la sede de la organización y una convención general sobre privilegios e inmunidades concertada con los Estados miembros (como, por ejemplo, en los casos de las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y la Corte Penal Internacional), o en una serie de acuerdos bilaterales negociados individualmente con cada Estado miembro (como es el caso de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas).

- 7.5. Según explicó el Secretario Ejecutivo en su informe al 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo A (CTBT/PTS/INF.213), a fin de que la Comisión preparara el marco jurídico de aplicación de las disposiciones pertinentes del Tratado sobre privilegios e inmunidades la STP presentaría un proyecto de convención multilateral o de modelo bilateral sobre los privilegios e inmunidades de la OTPCE en Viena para que el Grupo de Trabajo A lo examinara cuando lo considerara oportuno. El proyecto de convención se basará en las disposiciones pertinentes del Tratado y en la práctica de las demás organizaciones internacionales.
- 7.6. Al examinar el marco jurídico de aplicación del Tratado una vez haya entrado en vigor, incluso el acuerdo de privilegios e inmunidades, está claro que diversos aspectos del actual modelo de acuerdo sobre instalaciones resultarán redundantes; por lo tanto debería elaborarse un nuevo modelo de acuerdo para concertarlo simultáneamente con el acuerdo de privilegios e inmunidades, sin lagunas ni contradicciones, o unificarlos.
- 7.7. Con referencia al párrafo 57 del artículo II del Tratado se entiende que los privilegios e inmunidades de que disfruten el Director General, los inspectores, los ayudantes de inspección y los miembros del personal de la Secretaría Técnica durante el desempeño de actividades de verificación serán los que se enuncian en el Protocolo, y gozarán de ellos cuando el Tratado entre en vigor. Algunos aspectos procesales se examinarán en el curso de establecer arreglos permanentes, de conformidad con lo establecido en la Parte B del Protocolo del Tratado.

#### **Programa de asistencia jurídica de la STP**

- 7.8. En el párrafo 18 del anexo de la resolución se establece que la Comisión:
- a) “Facilitará el intercambio de información entre los Estados signatarios acerca de medidas jurídicas y administrativas para la aplicación del Tratado y, si se lo solicitan los Estados signatarios, les prestará asesoramiento y asistencia sobre estas cuestiones;
  - b) Seguirá el proceso de ratificación y, si se lo solicitan los Estados signatarios les proporcionará información jurídica y técnica y les asesorará acerca del Tratado para facilitar su proceso de ratificación; y
  - c) Preparará los estudios, informes y registros que estime convenientes.”
- 7.9. El anexo 4 contiene una actualización de las actividades realizadas como parte del programa de asistencia jurídica de la STP, así como diversos documentos y bases de datos creadas para apoyar estas actividades y para ayudar a los Estados Signatarios en el proceso de promulgar la legislación para la aplicación del Tratado.

## ANEXO 1

### LEGISLACIÓN Y MEDIDAS NACIONALES APROBADAS POR LOS ESTADOS SIGNATARIOS<sup>8</sup> (al 31 de agosto de 2012)

Estado	Título de la ley
<b>LEYES DICTADAS PARA APLICAR EL TPCE</b>	
Alemania	Ley de 9 de julio de 1998 sobre el [TPCE]
Australia	Ley sobre el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, 1998, enmendada ( <i>algunos artículos están vigentes y otros están pendientes de la entrada en vigor del Tratado</i> )
Austria	Ley Constitucional Federal relativa a una Austria libre de ensayos nucleares, promulgada el 1 de julio de 1999
Canadá	Ley de aplicación del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 1998
Dinamarca	Ley 403 sobre medidas en aplicación del [TPCE], de 2 de junio de 1999
Estonia	Ley de ratificación del TPCE, de 1999
Federación de Rusia	Ley Federal de ratificación del TPCE, de 2000
Hungría	Resolución gubernamental 2087/1999 (5 de mayo) de ratificación del TPCE y designación de la Autoridad Nacional
Irlanda	Ley de prohibición de los ensayos nucleares, de 2008
Islas Cook (las)	Ley de prohibición de los ensayos nucleares de 2007, con la prohibición de todas las prueba de explosión de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear; o de provocar, fomentar o de alguna forma participar en ellas
Italia	Ley 484 de 15 de diciembre de 1998, "Ratificación y aplicación del TPCE, de sus protocolos y anexos, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996"; Ley 197 de 24 de julio de 2003, "Reformas e integración de la Ley 484 de 15 de diciembre de 1998 relativa al TPCE"
Mongolia	Ley de Mongolia por la que se declara su condición de Estado libre de armas nucleares, de 3 de febrero de 2000, con la prohibición de ensayar o emplear armas nucleares Resolución 19 del Gran Hural de Mongolia con las medidas que deben adoptarse para reglamentar la aplicación de la Ley por la que se declara su condición de Estado libre de armas nucleares, aprobada el 3 de febrero de 2000
Nueva Zelandia	Ley neocelandesa de creación de una zona libre de armas nucleares, de desarme y de control de armamentos, de 1987, que prohíbe el ensayo de todo tipo de explosivos nucleares Ley de prohibición de los ensayos nucleares, de 1999
Qatar	Decisión 26 del Consejo de Ministros de creación de un Comité Nacional para la Prohibición de las Armas Nucleares, de 2004
Reino Unido	Ley de explosiones nucleares (prohibición e inspecciones), de 1998
Sri Lanka	El artículo 22 de la Ley de creación de la Dirección de Energía Atómica establece que ninguna autoridad ni individuo producirá o desarrollará armas atómicas o partes de ellas, ni realizará o permitirá que se realicen experimentos destinados a ensamblajes de explosivos nucleares para armas atómicas
Suecia	Ley SFS 1998: 1702 de inspecciones realizadas en el marco del TPCE Ley de reforma de la Ley (1984:3) de actividades nucleares Ley SFS 1998: 1703 de reforma del Código Penal Ley SFS 1998: 1704 de reforma de la Ley (1976:661) de privilegios e inmunidades

<sup>8</sup> Se invita a los Estados Signatarios a que comuniquen a la STP las correcciones y actualizaciones de esta lista escribiendo a: [legal.registry@ctbto.org](mailto:legal.registry@ctbto.org)

Estado	Título de la ley
<b>REGLAMENTACIÓN DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA COMISIÓN</b>	
Australia	Reglamentación de los privilegios e inmunidades de la Comisión Preparatoria de la OTPCE, de 2000 y reforma de 2004 (núm.1)
Canadá	Orden de reconocimiento de los privilegios e inmunidades de la Comisión Preparatoria de la OTPCE y su Secretaría Técnica Provisional
Federación de Rusia	Artículo 4 de la Ley Federal de ratificación del TPCE, de 2000, que otorga capacidad jurídica a la Comisión Preparatoria hasta la entrada en vigor del Tratado, así como los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de las funciones de la Comisión, su personal y los delegados
Italia	Ley 1318 de 20 de diciembre de 1957, “Adhesión a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946” Directiva 77/33/CEE del Consejo de la Unión Europea, de 17 de mayo de 1977
Reino Unido	Inmunidades y privilegios internacionales. Orden de la Comisión Preparatoria de la OTPCE (inmunidades y privilegios), de 2004 Resolución de fecha 12 de marzo de 2008 de la Corporation of Hamilton de Bermudas de exención del derecho de almacenaje en muelle del equipo de la estación de infrasonido (IS51). Inmunidades y privilegios internacionales
Suecia	Ley SFS 1998: 1704 de reforma de la ley (1976:661) de privilegios e inmunidades
Unión Europea	Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977 [párrafo 10 del artículo 159 que exime a la Comisión Preparatoria del pago de los impuestos sobre el volumen de los negocios (impuesto sobre el valor añadido-IVA) en virtud del acuerdo sobre la sede concertado con Austria]
<b>DECRETOS SOBRE LA AUTORIDAD NACIONAL</b>	
Belarús	Decreto Presidencial 199 de 19 de abril de 2000 de ejecución de las obligaciones que le incumben a Belarús en virtud del [TPCE] de designar la Autoridad Nacional Ordenanza del Consejo de Ministros 1170, de 28 de julio de 2000, de ejecución del TPCE [Centro Nacional de Datos, presupuesto, personal]
Bulgaria	Decisión del Consejo de Ministros sobre la Autoridad Nacional, de 2003
Federación de Rusia	Decisión 733 de 18 de octubre de 2001 de designación de la Autoridad Nacional
Hungría	Resolución Gubernamental 2087/1999 (5 de mayo) de ratificación del TPCE y designación de la Autoridad Nacional
Lituania	Resolución Gubernamental de 12 de julio de 1998 para designar la Autoridad Nacional
Madagascar	Orden Ministerial 5893/99 de creación de la Autoridad Nacional
Portugal	Resolución 102/2001 del Consejo de Ministros de creación de la Autoridad Nacional
República Checa	Decisión Gubernamental 535 de 16 de octubre de 1996, de creación de la Autoridad Nacional Decisión Gubernamental 883, de 23 de diciembre de 1998 sobre la partida presupuestaria para la contribución a la Comisión Preparatoria, gastos de NIC26, personal
Ucrania	Decreto Presidencial de designación de la Autoridad Nacional
<b>OTRA LEGISLACIÓN PERTINENTE (incluidas las disposiciones que prohíben o penalizan las explosiones nucleares, el uso ilícito de material nuclear o radioactivo o las armas de destrucción en masa)</b>	
Albania	El artículo 234 del Código Penal tipifica como delito la producción, almacenamiento o transporte de armas nucleares que tengan una base venenosa o explosiva con el objeto de cometer actos de terrorismo
Alemania	El artículo 328 del Código Penal reformado en 1999, referente a causar, incitar o alentar la realización de una explosión nuclear Ley de control de armas de guerra, de 1961

Estado	Título de la ley
Andorra	El artículo 253 del Código Penal tipifica como delito la posesión ilícita de material nuclear o productos radioactivos que puedan poner en peligro la vida o la salud. El artículo 254 tipifica como delito la importación, exportación, transporte o almacenamiento de material nuclear o productos radioactivos que puedan poner en peligro la vida o la salud. El artículo 255 tipifica como delito la exposición ilícita de una persona a radiación ionizante que pueda poner en peligro su vida o su salud. El artículo 256 tipifica como delito operar una instalación adonde se emplee material nuclear o productos radioactivos que puedan poner en peligro la vida o la salud. El artículo 257 tipifica como delito la manipulación de material nuclear o radioactivo en forma descuidada o imprudente que ponga en peligro la vida o la salud. El artículo 258 tipifica como delito emitir radiaciones en forma descuidada o imprudente que ponga en peligro la vida o la salud.
Antigua y Barbuda	Ley de material nuclear (delitos) de 1993 que tipifica como delito la utilización de material nuclear para realizar un acto fuera del territorio de Antigua y Barbuda que, de haberse cometido en el país, hubiese constituido homicidio culposo o doloso, lesiones, daños y perjuicios dolosos, malversación de fondos, fraude o extorsión, así como recibir, poseer o comerciar material nuclear con la intención de permitir a otra persona cometer un acto encuadrado en el delito mencionado más arriba
Armenia	El párrafo 2 del artículo 215 del Código Penal tipifica como delito el contrabando de materiales radioactivos o armas nucleares; el artículo 386 tipifica como delito la fabricación, adquisición o distribución de armas de destrucción en masa
Australia	Ley de armas de destrucción en masa (prevención de la proliferación), de 1995, con el objeto de garantizar que no se suministren o exporten bienes ni se provean servicios destinados a la elaboración, producción, adquisición o almacenamiento de armas capaces de causar una destrucción en masa Reglamentación de las armas de destrucción en masa – Ley 373 de 1995
Austria	Los artículos 172 y 173 del Código Penal tipifican como delito causar un daño a las personas o la propiedad mediante la liberación de energía nuclear o radiación ionizante, y el artículo 175 tipifica como delito la utilización de material nuclear, radiación ionizante o instrumentos explosivos para preparar un delito
Azerbaiyán	Los párrafos 2 y 4 del artículo 206 del Código Penal tratan del contrabando de explosivos radioactivos y de armas nucleares de destrucción en masa, el artículo 226 trata de la manipulación ilegal de material radioactivo, el artículo 227 del robo o la extorsión de material radioactivo y el artículo 350 del incumplimiento de las normas sobre manipulación de armas, material radioactivo o explosivos
Bangladesh	La Ley de seguridad nuclear y de control de la radiación, de 1993, prohíbe y penaliza el acto de reunir, producir, adquirir, importar, exportar, transportar, poseer, procesar, reprocesar, utilizar, vender, transferir, trasladar, almacenar, abandonar o destruir toda sustancia radioactiva, material nuclear, material o aparato que genere radioactividad o radiación ionizante
Belarús	Código Penal de 1999, artículo 255-3
Bélgica	Ley de seguridad del Estado en materia de energía nuclear, de fecha 4 de agosto de 1955
Bosnia y Herzegovina	Artículos 192 a 194 del Código Penal sobre la adquisición, empleo, eliminación o dispersión ilícitas de material nuclear
Botswana	El artículo 7 de la Ley de explosivos tipifica como delito causar una explosión cuando de ella resulte un daño a la propiedad, una lesión corporal o se ponga en peligro la vida de las personas
Brasil	La Constitución del Brasil, enmendada en 2006, en su artículo 21 del título II de sección XXIII a) establece que la actividad nuclear dentro del territorio nacional solo estará permitida para fines pacíficos y previa aprobación del Congreso Nacional
Brunei	Artículo 133 de la Ley de seguridad interna, de 1984

Estado	Título de la ley
Cabo Verde	El artículo 294 del Código Penal tipifica como delito la posesión de explosivos, la fabricación, venta, transporte, posesión o almacenamiento de armas o municiones de guerra
Camboya	La Constitución de Camboya (adoptada el 21 de septiembre de 1993), en su artículo 54 del capítulo IV prohíbe las armas nucleares
Colombia	Los artículos 350 a 367 del Código Penal, Ley 599 de 2000 (reformada por la Ley 890 de 2004) relativos a los delitos de peligro común o que pueden ocasionar grave perjuicio a la comunidad, incluida la posesión, el empleo, la fabricación o el lanzamiento de sustancias peligrosas, de materiales radioactivos o sustancias nucleares considerados como tales por tratados internacionales en los que Colombia sea parte, y la fabricación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares El artículo 81 de la Constitución de Colombia prohíbe las armas nucleares
Costa Rica	Los artículos 88 a 94 de la Ley de armas y explosivos, de 1995, penaliza la tenencia, el acopio, la introducción clandestina y el tráfico ilícito, la fabricación ilícita, la portación ilegal y la alteración de las características de las armas
Chile	Ley núm.17.798 sobre control de armas, explosivos y elementos similares
China	La reforma III de los artículos 1 a 6 del Código Penal tipifica como delito la distribución, fabricación ilegal, comercio, transporte, almacenaje, robo o apropiación de sustancias radioactivas Normativas de la República Popular de China sobre el control de la exportación de misiles y de tecnologías y objetos relacionados con los misiles. En el artículo 18 se tipifica como delito la exportación de objetos relacionados con los misiles sin contar con una licencia. El artículo 19 tipifica como delito la falsificación, venta o compra de una licencia para exportar misiles
Chipre	Ley de protección contra la radiación ionizante, de 2002
Dinamarca	Artículo 10 de la Ley de armas El artículo 192a del Código Penal tipifica como delito la importación, producción, propiedad, portación, utilización o transferencia de armas o explosivos sumamente peligrosos
Ecuador	El artículo 90 de la Constitución de la República del Ecuador prohíbe las armas nucleares
El Salvador	El artículo 264 del Código Penal trata de la liberación de cualquier clase de energía que pusiere en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes, aunque no se produjere explosión
Emiratos Árabes Unidos	Ley Federal 1 de lucha contra el terrorismo Ley Federal 4 de criminalización del blanqueo de dinero
Eslovaquia	La Ley 541/2004 sobre uso pacífico de la energía nuclear (Ley atómica) y sus modificaciones de 1 de diciembre de 2004, incorpora la prohibición de realizar explosiones de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear, de apoyarlas o de participar en ellas
Eslovenia	Ley de protección contra la radiación ionizante y de seguridad nuclear, de 2002, que prohíbe el empleo de material nuclear en armas nucleares o demás explosivos, o en la investigación y el desarrollo de armas o explosivos nucleares
España	La legislación sobre delitos contra la seguridad colectiva, artículos 341, 343 y 345, tipifica como delito la liberación de energía nuclear o elementos radioactivos que pongan en peligro la vida o la salud de las personas o sus bienes, aunque no se produzca explosión
Estados Unidos de América	Ley de no proliferación nuclear, de 1978
Estonia	La reforma del artículo 305 del Código Penal de 1999 se refiere a causar una explosión empleando energía nuclear
Etiopía	Los artículos 497 a 499 del Código Penal tipifican como delito el hecho de causar o facilitar una explosión empleando sustancias peligrosas con malicia, conocimiento de causa o negligencia
Ex República Yugoslava de	El artículo 231 del Código Penal trata de la adquisición y posesión no autorizadas de materiales nucleares y el artículo 288 de la creación de un peligro general por

Estado	Título de la ley
Macedonia	incendio, inundación, explosión, veneno o gas venenoso, radiación ionizante, energía mecánica, eléctrica o de otro tipo
Fiji	Los artículos 3 y 4 de la Ley de armas y municiones, de 2003, penalizan la fabricación, posesión o empleo de armas o municiones sin una licencia. El artículo 10 penaliza el almacenamiento, ensamblaje, desensamblaje, fabricación, venta, disposición, exposición o posesión de armas sin una licencia. Los artículos 16 y 19 penalizan la importación y exportación de armas sin una licencia
Filipinas	El párrafo 8 del artículo II de la Constitución de Filipinas prohíbe las armas nucleares
Finlandia	Código Penal 39/1889, con las correspondientes reformas hasta la 940/2008 – Artículo 6 – Delitos con dispositivos nucleares (578/1995), según el cual toda persona que importe, produzca o detone un dispositivo nuclear en Finlandia o que tenga uno en su posesión será condenado a prisión por un mínimo de dos y un máximo de diez años
Georgia	Artículos 230 a 232 del Código Penal relativos a la manipulación ilícita de materiales o dispositivos nucleares, incluido el ensayo, la incautación de material nuclear y la fabricación de armas nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares
Granada	El artículo 31 de la Ley 5 de 2003 contra el terrorismo tipifica como delito instruir o capacitar ilegalmente para la fabricación o el uso de armas nucleares
Grecia	Artículos 187 y 187a del Código Penal
Hungria	El artículo 160/A del Código Penal, Ley IV de 1978, se refiere al empleo de armas prohibidas en los tratados internacionales
Iraq	El párrafo 1 e) del artículo 9 de la Constitución de Iraq prohíbe las armas nucleares
Irlanda	Ley de protección radiológica, de 1991
Islandia	El artículo 169a del Código Penal estipula que toda persona que ilegalmente acepte, tenga en su custodia, emplee, traslade, altere, libere o distribuya sustancias nucleares poniendo en peligro la vida, la salud o los bienes de las personas será pasible de una pena de prisión de hasta seis años
Islas Marshall	Artículo 125 de la Ley contra el terrorismo, de 2002, sobre los delitos relativos a las armas de destrucción en masa: 1) salvo con autorización del Gabinete, toda persona que: a) a sabiendas, directa o indirectamente, elabora, produce, envía, transporta, transfiere, recibe, adquiere, retiene, posee, importa, exporta o fabrica un arma de destrucción en masa, comete un delito punible con las penas establecidas en el artículo 107 1) a) de la presente ley
Italia	Ley 185 de 9 de julio de 1990, “Nueva regulación del control de la exportación, importación y tránsito de materiales para la producción de armas”, que prohíbe la producción, importación y tránsito de armas de destrucción en masa, como así también la investigación orientada a su producción y la transferencia de tecnología pertinente o de instrumentos y tecnologías empleadas para su construcción Decreto legislativo 96 de 9 de abril de 2003, “Ejecución parcial del reglamento (CE) núm.1334/2000 del Consejo de la Unión Europea, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso” Ley 438 de 15 de diciembre de 2001, “Para luchar contra el terrorismo”, que modifica la Ley 110 de 18 de abril de 1975 “sobre las reglamentaciones vigentes para el control de armas, municiones y explosivos” e incluye las armas químicas, biológicas y radioactivas El artículo 270 bis del Código Penal, modificado por la Ley 438 de 15 de diciembre de 2001, “Asociaciones dedicadas a actividades terroristas, incluso internacionales, o que intentan subvertir el orden democrático” Ley 1860 de 31 de diciembre de 1962, “Uso pacífico de la energía nuclear” Decreto legislativo 230 de 17 de marzo de 1995, “Ejecución de la directivas que regulan las actividades de producción, utilización, importación, exportación,

Estado	Título de la ley
	almacenaje, recolección y disposición del material fisiónable y fuentes o sustancias radioactivas, incluidos los agregados y modificaciones a esas directivas” Ley 99 de 23 de julio de 2009, “Medidas relativas al desarrollo y la internacionalización de las empresas y la energía” que permite a Italia explotar nuevamente la energía nuclear para fines civiles
Japón	La Ley de control de explosivos prohíbe las armas nucleares La Ley 80 modifica parcialmente la Ley de regulación de los materiales para fuentes nucleares, el combustible nuclear y los reactores
Jordania	El artículo 23 de la Ley de protección contra las radiaciones y la energía nuclear, de 2001
Kazajstán	Artículos 158 a 161 del Código Penal, según los cuales la producción, la compra o la venta de armas químicas, biológicas o de otro tipo de destrucción en masa prohibidas en un tratado internacional ratificado por la República de Kazajstán serán punibles con pena de prisión de cinco a diez años
Letonia	Los artículos 73 y 89 del capítulo 1 del Código Penal establecen que la fabricación, acopio, despliegue o distribución de armas nucleares o de otro tipo de destrucción en masa será punible con prisión perpetua o privación de la libertad de tres a veinte años
Liechtenstein	Ley Federal suiza sobre materiales de guerra, de 13 de diciembre de 1996, artículos 7 y 34 (esta ley tiene vigencia también en Liechtenstein)
Lituania	Artículos 256 y 257 del Código Penal sobre la posesión ilícita de materiales nucleares o radioactivos, o de otras fuentes de radiación ionizante El artículo 21 de la Ley de protección del medio ambiente relativa a la prohibición de reprocessar el material radioactivo empleado para la producción de armas nucleares, y de importar, almacenar o producir armas nucleares
México	El párrafo 7 del artículo 27 de la Constitución de México establece que el uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos
Mongolia	Los artículos 36.3, 37.3 y 41.2.6 de la Ley de protección contra las radiaciones y de seguridad tipifican como delito la producción, o el almacenamiento de fuentes de radiación y preparados destinados a utilizar en armas
Montenegro	El artículo 327 del capítulo 26 del Código Penal estipula: 1) toda persona que ponga en grave peligro la vida o la integridad de las personas o de los bienes mediante incendio, inundación, explosión, veneno o gas venenoso, radiación ionizante o radioactiva, energía eléctrica, energía mecánica o cualquier otro tipo de acto o medio peligroso será pasible de una pena de prisión de seis meses a cinco años
Nicaragua	Artículo 16 i) de la Ley especial para el control y regulación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, que proscribe las armas prohibidas en los convenios internacionales
Noruega	Los artículos 152 y 152b del Código Penal estipulan que toda persona que sin autorización reciba, posea, emplee, transfiera, altere, disponga o distribuya material constituido total o parcialmente por plutonio o uranio y que en consecuencia ponga en peligro o cause daño a las personas, los bienes o el medio ambiente será pasible de una pena de multa o de prisión no mayor de cuatro años
Países Bajos	Artículo 161 del Código Penal
Paraguay	La Constitución de la República del Paraguay prohíbe las armas nucleares
Reino Unido	En los artículos 47 a 49 de la Ley de seguridad y de lucha contra la delincuencia y el terrorismo de 2001 se establecen que comete un delito toda persona que, a sabiendas, cause la explosión de un arma nuclear, desarrolle o produzca un arma nuclear o la tenga en su posesión
República Checa	Ley de utilización pacífica de la energía nuclear y radiación ionizante, de 1997, artículo 5
República de Corea	Ley de energía atómica Ley de protección física y de emergencia radiológica Código Penal
República	Artículos 70 a 73 y 164 y 165 del Código Penal

Estado	Título de la ley
Democrática Popular Lao	
República Dominicana	El párrafo 2 del artículo 67 de la Constitución prohíbe las armas nucleares
Rumania	La Ley 111/10 de octubre de 1996, de despliegue seguro de actividades nucleares. El artículo 46 establece: 1) el desmantelamiento, fabricación, posesión, importación, exportación, tránsito o detonación de armas nucleares o de cualquier otro dispositivo explosivo nuclear será penado con prisión de 10 a 25 años e interdicción de algunos derechos
Rwanda	El artículo 23 del capítulo 2 de la sección 4 de la Ley contra el terrorismo, de 2009, trata del empleo de armas nucleares: Toda persona que con premeditación y en violación de la ley emplee o amenace emplear armas de destrucción en masa, intente conspirar, o conspire a sabiendas para emplear armas nucleares en infracción de la ley cometerá el delito de terrorismo
Seychelles	Artículo 2 iii) c) de la Ley de prevención del terrorismo, de 2004 Código Penal
Sri Lanka	Artículo 22 de la Ley sobre la Autoridad de Energía Atómica
Sudáfrica	Ley 87 de no proliferación de armas de destrucción en masa, de 1993
Suiza	El artículo 7 del capítulo II de la Ley Federal suiza de materiales de guerra, de 13 de diciembre de 1996, prohíbe el desarrollo, fabricación, comercialización, adquisición, transferencia, importación, exportación, tránsito o almacenaje de armas nucleares o cualquier otra forma de posesión; el artículo 34 establece que las personas que desarrollen armas nucleares serán pasibles de una pena de prisión por un máximo de 10 años y de una multa por un máximo de 5 millones de francos
Tayikistán	El artículo 4 de la Ley contra el terrorismo, de 1999, define el delito de terrorismo como todo acto de terrorismo en forma de explosión, incendio o el empleo o la amenaza de empleo de dispositivos explosivos nucleares o sustancias radioactivas
Trinidad y Tabago	El artículo 20 de la Ley 26 contra el terrorismo, de 2005, tipifica como delito la adquisición o posesión de material nuclear o el desarrollo o fabricación de un arma de destrucción en masa con la intención de causar un daño
Túnez	La Ley 75 sobre la lucha contra el terrorismo y la prevención del blanqueo de dinero, de diciembre de 2003
Turkmenistán	Artículo 271 del Código Penal de 1997
Turquía	El artículo 174 de la Ley núm. 5237, Código Penal de Turquía
Ucrania	Código Penal Ley de lucha contra el terrorismo, de 2003
Uzbekistán	Código Penal: el artículo 246 sobre contrabando, el artículo 252 sobre la adquisición ilícita de material radioactivo, el artículo 253 sobre la violación de las normas que regulan la manipulación de material radioactivo, el artículo 254 sobre la manipulación ilícita de material radioactivo, el párrafo 1 del artículo 255 que prohíbe el desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición, transferencia, almacenaje o adquisición ilícita, o cualquier otro acto relacionado con armas de destrucción en masa prohibido por los acuerdos internacionales en los que la República de Uzbekistán sea parte
Vanuatu	La Ley de ratificación del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de 1995 Ley de reforma del Código Penal, de 2003
Venezuela (República Bolivariana de)	Los artículos 272 a 275 del Código Penal establecen que la importación, fabricación, oferta y posesión de armas de guerra según lo establecido en la Ley sobre armas y explosivos será punible con pena de prisión de cinco a ocho años
Viet Nam	Artículos 236 y 237 del Código Penal
Zimbabwe	Ley de explosivos: ninguna persona: a) podrá preparar, detonar o disparar una carga explosiva ni realizar una explosión a menos que i) sea el titular de una licencia o ii) actúe bajo la directa supervisión del titular de una licencia de explosión concedida de conformidad con las reglamentaciones que permiten a dicho titular preparar, detonar o disparar la carga explosiva o realizar la explosión, según sea el caso.

**ANEXO 2**

**ACUERDOS O ARREGLOS SOBRE INSTALACIONES  
(en vigor al 31 de agosto de 2012)**

Del número total de acuerdos o arreglos sobre instalaciones requeridos para los 89 Estados huéspedes estipulados en el anexo 1 del Protocolo del Tratado 43 han sido firmados y 35 de ellos están en vigor. A agosto de 2012 hay negociaciones en curso con 21 de los 46 Estados restantes.

	Estado Signatario	Signatura del documento y fecha de emisión	Se aplica la Convención de las Naciones Unidas, <i>mutatis mutandis</i>	Exención de:		
				Impuestos directos	Impuestos indirectos (reembolso)	Derechos de aduana
1	Argentina	CTBT/LEG.AGR/24 26 de abril de 2004	X	X	X	X
2	Australia	CTBT/LEG.AGR/7 25 de agosto de 2000	X	X	(otorgada por reglamentación)	X
3	Canadá	CTBT/LEG.AGR/10 12 de febrero de 2001	X	X	X	X
4	República Centroafricana	CTBT/LEG.AGR/38 2 de febrero de 2011	X	X	X	X
5	Islas Cook	CTBT/LEG.AGR/4 30 de mayo de 2000	X	X		
6	República Checa	CTBT/LEG.AGR/23 10 de marzo de 2004	X	X	X	X
7	Finlandia	CTBT/LEG.AGR/5 8 de junio de 2000	X	X	X	X
8	Francia	CTBT/LEG.AGR/25 17 de mayo de 2004	X	X	X	X
9	Guatemala	CTBT/LEG.AGR/29 13 de septiembre de 2005	X	X	X	X
10	Islandia	CTBT/LEG.AGR/30 6 de febrero de 2006	X	X	X	X
11	Jordania	CTBT/LEG.AGR/3 10 de febrero de 2000	X	X	X	X
12	Kazajstán	CTBT/LEG.AGR/35 12 de diciembre de 2008	X	X	X	X
13	Kenya	CTBT/LEG.AGR/2 10 de febrero de 2000	X	X	X	X
14	Mauritania	CTBT/LEG.AGR/17 29 de septiembre de 2003	X	X	X	X
15	México	CTBT/LEG.AGR/40 28 de octubre de 2011	X	X		X
16	Mongolia	CTBT/LEG.AGR/12 8 de agosto de 2001	X	X	X	X
17	Namibia	CTBT/LEG.AGR/36 4 de mayo de 2009	X	X	X	X
18	Nueva Zelandia	CTBT/LEG.AGR/9 5 de enero de 2001	X	X		X
19	Níger	CTBT/LEG.AGR/8 1 de diciembre de 2000	X	X		X
20	Noruega	CTBT/LEG.AGR/15 19 de junio de 2002	X	X	X	X
21	Palau	CTBT/LEG.AGR/14	X	X	X	X

	Estado Signatario	Signatura del documento y fecha de emisión	Se aplica la Convención de las Naciones Unidas, <i>mutatis mutandis</i>	Exención de:		
				Impuestos directos	Impuestos indirectos (reembolso)	Derechos de aduana
1		14 de junio de 2002				
2 2	Panamá	CTBT/LEG.AGR/20 19 de diciembre de 2003	X	X	X	X
2 3	Paraguay	CTBT/LEG.AGR/31 6 de febrero de 2006	X	X	X	X
2 4	Perú	CTBT/LEG.AGR/16 1° de agosto de 2002	X			
2 5	Filipinas	CTBT/LEG.AGR/22 10 de marzo de 2004	X	X	X	X
2 6	Rumania	CTBT/LEG.AGR/27 4 de noviembre de 2004	X	X	X	X
2 7	Federación de Rusia	CTBT/LEG.AGR/33 16 de enero de 2007	X	X		X
2 8	Senegal	CTBT/LEG.AGR/32 11 de abril de 2006	Aplicación parcial	X	X	X
2 9	Sudáfrica	CTBT/LEG.AGR/1 12 de octubre de 1999	X	X	X	X
3 0	España	CTBT/LEG.AGR/21 19 de diciembre de 2003	Convención de las Naciones Unidas Organismos especializados	X	X	X
3 1	Uganda	CTBT/LEG.AGR/41 20 de junio de 2012	X	X	X	X
3 2	Ucrania	CTBT/LEG.AGR/11 3 de mayo de 2001		X	X	X
3 3	Reino Unido	CTBT/LEG.AGR/26 15 de septiembre de 2004	X	X	X	X
3 4	República Unida de Tanzania	CTBT/LEG.AGR/34 19 de diciembre de 2007	X	X	X	X
3 5	Zambia	CTBT/LEG.AGR/13 4 de febrero de 2002	X	X	X	X

### ANEXO 3

#### RESUMEN DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS DE ADUANA ABONADOS (al 31 de agosto de 2012)

1. En el período de 1998-2011 la cifra total de impuestos y derechos de aduana abonados al 31 de diciembre de 2011 fue de 3.563.153 dólares. El último informe de ejecución del programa y presupuesto para 2011 (CTBT/PTS/INF.1177, de mayo de 2012) presenta en su página 268 la siguiente información sobre desembolsos en concepto de impuestos y derechos de aduana:

Año	Dólares EE.UU.
1998	5 780
1999	152 520
2000	58 143
2001	151 768
2002	271 921
2003	192 839
2004	245 799
2005	750 946
2006	288 335
2007	331 405
2008	295 116
2009	218 381
2010	295 435
2011	304 765
<b>Total</b>	<b>3 563 153</b>

2. Desde el 1 de enero de 2010 la STP ha realizado el seguimiento de este tipo de expensas en forma sistemática y detallada y ha presentado informes verbales al GTA y GTB sobre los gastos en concepto de impuestos y derechos de aduana acumulados, y su repercusión sobre los costos y la disponibilidad de datos.

#### Solicitud de reembolso

3. En marzo de 2012 el Secretario Ejecutivo solicitó el reembolso de impuestos y derechos de aduana a todos los países que se los habían cobrado a la Comisión en 2011. Estas solicitudes pocas veces han tenido éxito; por ejemplo, en el período de 2007 a 2011 fue devuelto menos del 3% del impuesto al valor añadido que se había pagado. Sin embargo, en 2012 el número de respuestas positivas de los Estados Signatarios a las solicitudes de reembolso de impuestos muestran una tendencia en aumento.

## ANEXO 4

### PROGRAMA DE ASISTENCIA JURÍDICA DE LA STP (al 31 de agosto de 2012)

1. **Asistencia bilateral.** Los Estados que desean asesorarse con la STP sobre el tema de las medidas nacionales de aplicación pueden consultar el Registro Legal en [legal.registry@ctbto.org](mailto:legal.registry@ctbto.org) o llamar por teléfono al +43 1 26030 6371 o +43 1 26030 6107. También se pueden solicitar a la STP observaciones sobre un proyecto de legislación u otro tipo de asistencia en relación con el tema. Durante el período de agosto de 2011 a agosto de 2012 se realizaron consultas bilaterales con seis Estados Signatarios que lo habían solicitado para analizar proyectos de leyes u otras medidas nacionales.
2. **Cursos de capacitación, cursos prácticos y exposiciones.** Como parte de su programa de asistencia jurídica, la STP presenta regularmente exposiciones sobre las normas nacionales de aplicación del Tratado en cursos prácticos, seminarios, cursos de capacitación y otras actividades externas. Especialmente en el último año ha realizado las siguientes actividades:
  - a) Entre el 1 y el 5 de noviembre de 2011 se realizó un curso práctico piloto sobre las leyes de aplicación del TPCE a fin de ofrecer a los expertos de tres Estados Signatarios que lo habían solicitado un lugar de encuentro donde pudieran analizar y debatir, en el marco de las disposiciones nacionales vigentes, los principales elementos de la legislación de aplicación del Tratado, incluso durante la fase preparatoria. El objetivo era hacer un aporte a los eventuales proyectos de legislación y a la adopción de medidas nacionales de aplicación mediante la prestación de asistencia jurídica por la STP y el intercambio de experiencias, criterios y opiniones nacionales entre los participantes. En tanto proyecto piloto, el curso práctico produjo un importante aporte para el futuro desarrollo de este programa de asistencia jurídica. El informe sobre el curso práctico se puede solicitar a la STP, y oportunamente será incluido en el sitio Web de la Comisión.
  - b) El 19 de julio de 2012 se celebró en Viena un curso práctico sobre la elaboración de un cuestionario de legislación, en el que participaron representantes de nueve Estados Signatarios. Se trató de una sesión de medio día celebrada durante un curso intensivo de política en el marco de la Iniciativa de Desarrollo de la Capacidad (16 a 20 de julio de 2012). Antes del curso práctico los participantes completaron un cuestionario sobre legislación como un instrumento de autoevaluación nacional, y lo debatieron activamente en la reunión. Esto facilitó el intercambio de información y la determinación de los elementos necesarios para poner en práctica leyes y demás medidas nacionales en diferentes ordenamientos jurídicos y respetando los diferentes sistemas jurídicos. El informe del curso práctico se puede solicitar a la STP y oportunamente será incluido en el sitio Web de la Comisión.
  - c) Para el programa de educación en línea se preparó, con fondos aportados por la Unión Europea, un módulo sobre las medidas nacionales de aplicación. El módulo ya está disponible en todos los idiomas oficiales y se utiliza en los cursos de capacitación.

**3. Material de referencia y otros instrumentos que figuran en el sitio web de la OTPCE (las versiones impresas pueden solicitarse a la STP)**

<b>Documento</b>	<b>Descripción</b>	<b>Dirección electrónica</b>
Guía para la firma y ratificación del Tratado	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponible en español, francés e inglés</li> </ul>	<a href="http://www.ctbto.org/member-states/legal-resources/">www.ctbto.org/member-states/legal-resources/</a>
Información de antecedentes para parlamentarios respecto del TPCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disponible en español, francés e inglés</li> <li>• Las versiones en otros idiomas oficiales estarán disponibles en 2013</li> </ul>	<a href="http://www.ctbto.org/fileadmin/content/reference/outreach/ctbto_guide_parliamentarians.pdf">www.ctbto.org/fileadmin/content/reference/outreach/ctbto_guide_parliamentarians.pdf</a>
Guía relativa a las leyes para la aplicación del TPCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye diferentes formatos de legislación modelo</li> <li>• Únicamente Solo en inglés</li> <li>• Las versiones en otros idiomas oficiales estarán disponibles en 2013</li> </ul>	<a href="http://www.ctbto.org/member-states/legal-resources/national-implementation-measures/">www.ctbto.org/member-states/legal-resources/national-implementation-measures/</a>
Base de datos en materia de legislación nacional de aplicación del TPCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluye legislación nacional relacionada con las pruebas nucleares y demás legislación nuclear pertinente</li> </ul>	<a href="http://www.ctbto.org/fileadmin/user_upload/pdf/Legal_documents/National_provisions_database-online_july2011.pdf">www.ctbto.org/fileadmin/user_upload/pdf/Legal_documents/National_provisions_database-online_july2011.pdf</a>
Cuestionario sobre legislación relativa al TPCE	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Su objetivo es facilitar la evaluación de las medidas nacionales que puedan requerirse para la aplicación del TPCE</li> <li>• Las versiones en otros idiomas oficiales estarán disponibles en 2013</li> </ul>	Se puede solicitar en inglés y en español